

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: hojaderuta@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de agosto al 21 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Pedro Javier Terrazas Briones, Coordinador General de Planeación Estratégica, correo electrónico: pedro.terrazas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4160; Rodrigo Guarneros Gutiérrez, Director General Adjunto de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, correo electrónico: rodrigo.guarneros@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4891.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Eriván Urióstegui Hernández
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial</p>	

de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Pedro Javier Terrazas Briones, Coordinador General de Planeación Estratégica, correo electrónico: pedro.terrazas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4160, y Rodrigo Guarneros Gutiérrez, Director General Adjunto de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, correo electrónico: rodrigo.guarneros@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4891, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días

siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota1: El participante podrá emitir sus comentarios, opiniones o aportaciones sobre los objetivos, estrategias y líneas de acción regulatoria de su interés; los objetivos, estrategias y líneas de acción regulatoria mostrados en la parte inferior de esta sección son de manera ilustrativa, favor de remitirse al documento anexo.

Emita sus comentarios, opiniones o aportaciones, conforme al siguiente formulario*

Objetivo, Línea Estratégica o Línea de Acción Regulatoria	Comentario
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	De todos los objetivos, consideramos que en éste, nuestra participación puede ser más contundente, dado que desarrolla temas relacionados al despliegue de infraestructura, sin embargo, nos gustaría hacer comentarios de manera general para no basarnos en un objetivo en específico de la presente consulta a la Hoja de Ruta del periodo 2020-2024.
Estrategia 1.1	
Línea de Acción Regulatoria 1.1.1	
Estrategia 1.2	
Línea de Acción Regulatoria 1.2.1	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Estrategia 2.1	

Línea de Acción Regulatoria 2.1.1	
Estrategia 2.2	
Línea de Acción Regulatoria 2.2.1	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Estrategia 3.1	
Línea de Acción Regulatoria 3.1.1	
Estrategia 3.2	
Línea de Acción Regulatoria 3.2.1	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Estrategia 4.1	
Línea de Acción Regulatoria 4.1.1	
Estrategia 4.2	
Línea de Acción Regulatoria 4.2.1	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Estrategia T.1	
Línea de Acción Regulatoria T.1.1	
Estrategia T.2	
Línea de Acción Regulatoria T.2.1	
* añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública*

Nota2: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones y/o aportaciones de carácter general relacionadas con las demás secciones del documento anexo.

Comentarios y aportaciones de carácter general a la Hoja de Ruta del Periodo 2020-2024.

En virtud de que Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (“Telesites”), es una empresa comprometida con la transformación para el desarrollo dinámico del ecosistema digital, haremos comentarios y aportaciones de manera general, que converjan en la facilidad y expeditos de la regulación municipal, teniendo como resultado un despliegue de la infraestructura con economía de costos y tiempo.

De parte de todos los involucrados, es sabido que el servicio de telecomunicaciones es un servicio público de interés general y es obligación del Estado garantizar el acceso al mismo.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios

de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para garantizar estos derechos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El artículo antedicho, establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general; por ende, el Estado debe garantizar que dichos servicios sean prestados en condiciones de “competencia”, “calidad”, “pluralidad”, “cobertura universal”, “interconexión”, “convergencia”, “continuidad”, “acceso libre” y “sin injerencias arbitrarias”.

Dichos servicios de telecomunicaciones, podemos señalarlos como habilitadores del crecimiento económico y social de toda Nación; estos tienen impactos directos e indirectos en beneficio de la población en servicios como salud, educación, generación de empleo, creación de empleo en zonas rurales, aumento de la productividad, crecimiento de exportaciones, innovación, aumento en capital social y, porque no, en la actual contingencia sanitaria, estos servicios han sido un facilitador para la educación en línea, compras por internet o el mismo *home office*, entre otros; estamos siendo testigos de una interacción digital en todos los sectores de la sociedad, desde una conferencia, hasta sesiones parlamentarias o audiencias en procedimientos legales, lo que confluente en la transformación digital y un acomodo del ecosistema digital, en beneficio de todos.

Por lo anterior, es menester revisar el procedimiento de regulación administrativa que se da en los distintos Ayuntamientos; éstos deben generar certidumbre jurídica a las empresas que promueven y construyen infraestructura pasiva al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones y así delimitar un despliegue de infraestructura sano, exento de vicios y/o corrupción. Bajo ese contexto, el artículo 5º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece la obligación de colaboración de los tres niveles de gobierno para la prestación de los servicios de telecomunicación:

“El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.”

Es de suma importancia enfatizar que dicho artículo establece que no se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para la prestación de los servicios:

“En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley”.

Entrando en materia, podemos señalar infinidad de obstáculos regulatorios para el despliegue de infraestructura pasiva para telecomunicaciones, que van desde legislación contradictoria, hasta malas prácticas e intereses discordantes, incluso existe una sobrerregulación, o bien, requisitos innecesarios, entre otros. Por ende, podemos advertir que en el marco jurídico existe imprecisión en la regulación de la materia, lo cual va desde una improvisación legal, hasta una equiparación en los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, siguiendo el cauce de diversos procesos o trámites que no comparten tal naturaleza; otro punto desfavorecedor, es la discrecionalidad (supuesta facultad de la Autoridad) para obtener autorizaciones.

Nuestra aportación a esta Hoja de Ruta del Periodo 2020-2024, como empresa que se dedica al despliegue de infraestructura pasiva, es que en conjunto busquemos la forma de facilitar el despliegue de redes durante los siguientes cinco años y que de ahí derive una mejoría en el ecosistema digital; con una planeación al respecto se eliminaría una de las principales barreras para la competencia y expansión de las redes.

Por consiguiente, como Instituto y como miembros de dicho ecosistema digital, se debe prestar atención a los tres problemas siguientes: i) un gran número de procedimientos, permisos y requisitos necesarios previos a la instalación de infraestructura en cualquier Ayuntamiento o Alcaldía; ii) enormes diferencias entre reglas escritas y no escritas de un Ayuntamiento o Alcaldía a otro y iii) la corrupción o facultad discrecional para la obtención de permisos.

De no contemplar un cambio de regulación en los siguientes cinco años, todo plan no podrá tener los resultados esperados; esto retrasaría los ajustes que son necesarios para una mayor cobertura y capacidad en los servicios de telecomunicaciones, algo que es de vital importancia para el ecosistema digital. Un ejemplo del camino que se debe recorrer en el despliegue de infraestructura pasiva, es obtener autorizaciones de diversa naturaleza y autoridades de distintos órdenes de gobierno, tales como licencias de construcción y constancias de factibilidad de uso de suelo otorgadas por autoridades locales, algunas veces manifestación de impacto ambiental que pueden requerirse tanto por autoridades federales como locales, permisos para utilizar derechos de vía que puede ser federal, estatal o municipal y otras autorizaciones especiales de carácter federales como pueden ser, las que otorga el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o bien, la Agencia Federal de Aviación Civil.

Por otro lado, resulta necesario señalar las facultades del Municipio Libre, señaladas en el artículo 115 constitucional el cual prevé las atribuciones de los ayuntamientos, entre otras cosas, funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento y que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras atribuciones; de manera específica los estados y municipios cuentan con atribuciones en materia de desarrollo urbano. En este sentido, la obligación legal de los estados y municipios de colaborar y otorgar facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de servicios de telecomunicaciones, no se traduce de modo alguno en un despliegue desordenado, arbitrario o sin reglas para los concesionarios y desarrolladores de infraestructura. Se debe aprovechar que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ya contempla cambios, mismos que pueden favorecer el propósito de esta Hoja de Ruta en materia de despliegue de infraestructura pasiva, al considerar lo siguiente:

“...Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

...

VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables...”

Por otro lado, en la misma legislación se habla de la simplificación de las autorizaciones, permisos y licencias de las autoridades locales; esto último es alentador, porque vemos que ya existe legislación vigente que al administrarse con esta Hoja de Ruta para el periodo 2020-2024, se pueden obtener verdaderos cambios en el ámbito municipal; luego entonces, lo siguiente es buscar reformas en la normatividad municipal que conduzcan a la verdadera simplificación de los trámites para obtener un despliegue sano de infraestructura pasiva, libre de actos discrecionales.

Cerrando nuestra participación, damos un voto de confianza para que en los siguientes años la legislación sea acorde y los caminos para el despliegue de infraestructura se acorten, estableciéndose reglas claras y legítimas con procedimientos idóneos dentro del marco de la legalidad.

*añadir cuantas filas considere necesarias.